

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2300

DIRECCION GRAL. DE R. GOBERNACION
IMPUESTO DE SELLO
FOLIO 4
CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO HA SIDO CANCELADO CON LA SUMA \$ 169.25
OPERACION N° 572164
FECHA DE PAGO 06/07/12
FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el C.P.N. **Rubén Marcelo Cermele**, D.N.I. N° 17.345.662, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 80 – Planta Baja – Dpto. "D", ciudad de Salta, en adelante el "Contratado" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del Contratado para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El Contratado se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El Contratado percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El Contratado declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho al Contratado a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECRETO N° 2300

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2300

DECIMACUARTA: Se deja establecido que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 06 del mes de JULIO de 2.012.-----

CERMELE RUBEN MARCELO
17.345.662

[Signature]

		000 N° 0446341	
DGR SALTA		IMPUESTO DE SELLOS	
Talon para el Contribuyente		F 940	
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
GERMELE RUBEN MARCELO <i>AL Dpto</i>		20-17345662-0	
MINISTERIO DE AMBIENTE			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°	
06-07-2012		572164	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO	162.00	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCIÓN	0.00	
	MULTA	0.00	
		TOTAL A PAGAR	
		163.25	
SON PESOS: Ciento Sesenta Y Tres Con 25/100			
FORMA DE PAGO			
EFECTIVO	N° CHEQUE:	CERTIF. N°:	
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.	BANCO:		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 23-07-2012			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del impuesto (RG. 6/1999).
18/03/1999

ES COPIA

DECRETO N° 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO 7
NUMERACIÓN
CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO PELLADO EN LA SUMA
\$ 145 25
OPERACION N° 572080
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 10/07/12

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte y por la otra el Ing. Forestal **Santiago De Telleria**, D.N.I. N° 25.638.229, con domicilio en O' Higgins N° 981 - 8 "A", Provincia de Salta, en adelante el "**Contratado**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").--

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECRETO N° 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA



DECRETO 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

DECIMACUARTA: Se deja establecido que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 7 del mes de Julio de 2.012.-----

[Handwritten signature]
de Tellería Saiz
DNI: 25 638 229.

[Handwritten signature]

DECRETO N° 2300

ES COPIA

RINA A. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

000 N° 0446413

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940	
PARTES INTERVINIENTES					
Razón Social o Apellido y Nombre				CUIT / DOC.	
DE TELLERIA SANTIAGO				20-25638229-7	
MINISTERIO DE AMBIENTE					
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN N°	
10-07-2012				572809	
TIPO DE INSTRUMENTO					
Contratos Locacion o Sublocacion de cualquier natu. Capital					
CONCEPTOS				IMPORTES A PAGAR	
CODIGO	DESCRIPCION				
	IMPUESTO			144.00	
	RECARGO			0.00	
	FÓJAS			1.25	
	INSCRIPCION			0.00	
	MULTA			0.00	
TOTAL A PAGAR:				145.25	
SON PESOS: Ciento Cuarenta Y Cinco Con 25/100					
FORMA DE PAGO		N° CHEQUE: CERTIF. N°:			
EFFECTIVO		BANCO:			
CHEQUE 24 hs.					
CHEQUE 48 hs.					
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 24-07-2012					

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

DIRECCION GRAL. DE CONTAS
IMPUESTO DE SELLOS



DECRETO N° 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

CONSTE C...
SELE... 14525
... LA...
... 572810
...
FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra la Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente **Rosana del Carmen Larran**, D.N.I. N° 23.718.658, con domicilio en Manzana 515 "B" - Casa 20 - B° El Huaico, ciudad de Salta, en adelante la "Contratada" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").--

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del Contratado para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el periodo comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: La Contratada se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: La Contratada percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: La Contratada declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a la Contratada a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECRETO N.º 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **LA CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA



DECRETO N° 2300

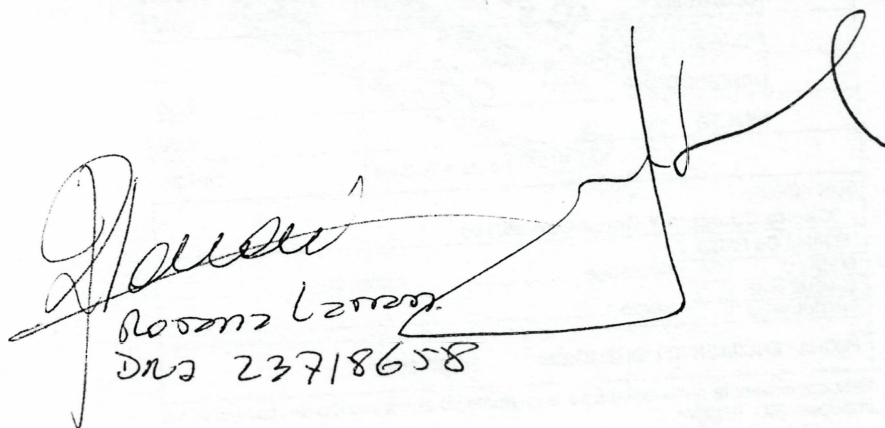
RIMAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECIMACUARTA: Se deja establecido que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 7 del mes de Julio de 2.012.-----


Rosendo Lorenzini
DNI 23718658

DECRETO Nº

2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0446414

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
LARRAN ROSANA DEL CARMEN		27-23718658-9	
MINISTERIO DE AMBIENTE			
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
10-07-2012			572810
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR	
	IMPUESTO	144.00	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCIÓN	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		145.25	
SON PESOS:			
Ciento Cuarenta Y Cinco Con 25/100			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:		
CHEQUE 24 hs.	BANCO:		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 24-07-2012			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

DECRETO N.º 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE REVENOS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL ESTÁ AUTENTADO
CON LA SUMA DE \$ 14.800.000
OPERACION N.º 573885
FECHA DE PAGO 11/5/12
FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el Dr. **Juan Pablo Martini**, D.N.I. N.º 29.336.001, con domicilio en calle Alvarado N.º 521 - 3.º piso - Dpto. K, ciudad de Salta, en adelante el "Contratado" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del Contratado para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El Contratado se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El Contratado percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El Contratado declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho al Contratado a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

ES COPIA



DECRETO N° 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----


SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----


OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

 **DECIMASEGUNDA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

 **DECIMATERCERA:** El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA



DECRETO N.º 2300

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECIMACUARTA: Se deja establecido que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 01 del mes de Julio de 2.012.-----

Dr. Juan Pablo Martini
DNI 29.336.001

ES COPIA

ES COPIA

DECRETO N° 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0446812

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
MARTINI JUAN PABLO		20-29336001-5	
MINISTERIO DE AMBIENTE			
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
01-07-2012			573885
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS			IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
IMPUESTO			144.00
RECARGO			0.00
FOJAS			1.25
INSCRIPCIÓN			0.00
MULTA			0.00
TOTAL A PAGAR			145.25
SON PESOS: Ciento Cuarenta Y Cinco Con 25/100			
FORMA DE PAGO		N° CHEQUE: CERTIF. N°:	
EFFECTIVO		BANCO:	
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 16-07-2012			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2300

DIRECCIÓN GRAL. DE IMPUESTOS DE SELLOS
CONSTE QUE EL GUB. DE SALTA
CON LA SUMA DE \$ 10.000.000
OPERACION N° 573963
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 11/07/12

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el Sr. **Diego David Pereyra**, D.N.I. N° 26.289.348, con domicilio en Manzana 401 A – Casa 8 – B° Solidaridad, ciudad de Salta, en adelante el "Contratado" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.000 (pesos dos mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

A

DECRETO N.º 2300

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2300

DECIMACUARTA: Se deja establecido que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los // del mes de Julio de 2.012.

[Handwritten signatures and numbers]
26 289 348

		000 N° 0446733	
DGR SALTA		IMPUESTO DE SELLOS	
Razón Social o Apellido y Nombre		Talon para el Contribuyente	
PARTES INTERVINIENTES		CUIT / DOC.	
PEREYRA DIEGO DAVID		20-26289348-1	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°	
11-07-2012		573963	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locación o Sublocación de cualquier natu. Capital			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR	
IMPUESTO		72.00	
RECARGO		0.00	
FOJAS		1.25	
INSCRIPCIÓN		0.00	
MULTA		0.00	
TOTAL A PAGAR		73.25	
SON PESOS:			
Setenta y Tres Con 25/100			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	N° CHEQUE:		
CHEQUE 24 hs.	CERTIF. N°:		
CHEQUE 48 hs.	BANCO:		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 25-07-2012			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).
18/03/1999

ES COPIA

DECRETO N.º 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTOS Y SELLOS
GOBERNACION
FOLIO 19
DPTO. NUMERACION
109
5726
FECHA Y FIRMA: R. de Torres

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra la C.P.N. **Cintia Natalia Flores**, D.N.I. N° 28.402.935, con domicilio en calle Laprida N° 898 Villa Chartas, ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 3.000 (pesos tres mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

X

DECRETO Nº

2300

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **LA CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: La **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECRETO N° 2300

ES COPIA

RNA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

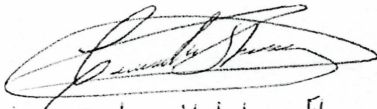


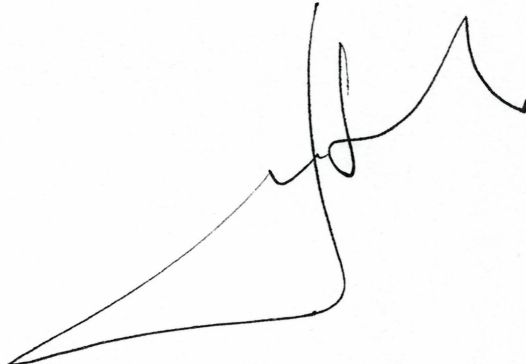
DECIMACUARTA: Se deja establecido que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.


DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá —de manera excluyente— a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de de 2.012.


Cintia Natalia Flores
DNI : 28.402.935



		000 N° 0446140	
DGR SALTA		IMPUESTO DE SELLOS	
Talón para el Contribuyente		F 940	
PARTES INTERVINIENTES		CUIT / DOC.	
Razón Social o Apellido y Nombre		27-28402935-1	
FLORES CINTIA NATALIA			
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU			
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO	
10-07-2012		572696	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO	108.00	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCION	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		109.25	
SON PESOS:			
Ciento Nueve Con 25/100			
FORMA DE PAGO		N° CHEQUE: CERTIF. N°:	
EFFECTIVO			
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACION:		24-07-2012	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).
18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gnal. de la Gobernación

DIRECCION GERAL DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

NUMERO QUE LE CORRESPONDE 163

OPERACION 5727

FECHA DE PAGO

FECHA Y FIRMA 16/07/12

GOBERNACION
FOLIO 22
NUMERACION

DECRETO N° 2300

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte y por la otra la Dra. **Rosana Elizabeth Torrico**, D.N.I. N° 23.318.918, con domicilio en Miguel Ortiz N° 486, ciudad de Salta, en adelante la "**Contratada**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").---

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$4.500 (pesos cuatro mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el Contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

A

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N.º 2300

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega a la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de la **CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

[Handwritten signature]

ES COPIA



DECRETO N° 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de de 2.012.-


Dña. Rosana Torrico
DNI: 23.318.918

ES COPIA

DECRETO N° 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0446532

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
TORRICO ROSANA ELIZABETH		27-23318918-4
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
10-07-2012		572788
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR
IMPUESTO		162.00
RECARGO		0.00
FOJAS		1.25
INSCRIPCIÓN		0.00
MULTA		0.00
TOTAL A PAGAR		163.25
SON PESOS: Ciento Sesenta Y Tres Con 25/100		
FORMA DE PAGO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:	
EFFECTIVO		
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 24-07-2012		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

DIRECCION GRAL. DE R. IMPUESTO DE BELL



DECRETO N.º 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONSE QUE EL ORIGEN LA...
CON LA SUMA DE \$ 14.5...
OPERACION N.º 5...
FECHA DE PAGO...
FECHA Y FIRMA: *R. de Torres*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el Ing. en Rec. Nat. y Medio Ambiente **Sergio Leonardo Fontañez**, D.N.I. N° 29.545.816, con domicilio en calle La Mañana de Formosa N° 3396 – B° Intersindical, ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.000 (pesos cuatro mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el Contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

DECRETO N.º 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega al **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2300

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 10 del mes de Julio de 2.012.-

Sergio L. Fontañet
DNI: 29.545.816

000 N° 0446525

DGR SALTA	IMPUESTO DE SELLOS	F 940
	Talon para el Contribuyente	

PARTES INTERVINIENTES	
Razón Social o Apellido y Nombre	CUIT / DOC.
FONTAÑEZ SERGIO LEONARDO	20-29545816-0
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU	

FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACION N°
10-07-2012		572808
TIPO DE INSTRUMENTO: RECIBO		

Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		
CÓDIGO	CONCEPTOS	IMPORTE A PAGAR
IMPUESTO	DESCRIPCION	144.00
RECARGO		0.00
FOLIAS		1.25
INSCRIPCION		0.00
MULTA		0.00
TOTAL A PAGAR		145.25

SON PESOS:		
Cliente Cuarenta Y Cinco Con 25/100		
FORMA DE PAGO	Nº CHEQUE:	CERTIF. Nº:
EFFECTIVO	CHEQUE 24 hs.	
CHEQUE 48 hs.	BANCO:	
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACION: 24-07-2012		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG: 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

DECRETO 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE REGISTRO Y
IMPUESTO DE SELLO

GOBERNACION

FOLIO 28

CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO SELLADO CON LA SUMA
\$ 14.512,25

OPERACION N° 572/11

FECHA DE PAGO 06/07/12

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el, Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el **Dr. Marcelo Federico Guglielmo**, D.N.I. N° 20.609.771, con domicilio en calle La Diamelas N° 187, Barrio Las Rosas, de la ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$4.000 (pesos cuatro mil) efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el Contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECRETOS N.º 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega al **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2300

el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 6 del mes de Julio de 2.012.

Guglielmo Marcello
DNI 20.609.771

		IMPUESTO DE SELLOS		F 940
SALTA		Talón para el Contribuyente		
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.		
GUGLIELMONE MARCELO FEDERICO		20-20609771-0		
MINISTERIO DE AMBIENTE				
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°		
06-07-2012		572178		
TIPO DE INSTRUMENTO				
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital				
CÓDIGO	CONCEPTOS	IMPORTES A PAGAR		
IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	144.00		
RECARGO		0.00		
FOJAS		1.25		
INSCRIPCIÓN		0.00		
MULTA		0.00		
TOTAL A PAGAR		145.25		
SON PESOS: 145.25 (Ciento Cuarenta y cinco con 25/100)				
FORMA DE PAGO: 9 (Cheque)				
EFFECTIVO	N° CHEQUE	CERTIF. N°		
CHEQUE 24 hs.	BANCO			
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO/LIQUIDACIÓN:		23-07-2012		

000 N° 0446342

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2300

DIRECCION GRAL. DE REGISTRO Y
IMPUESTO DE SELLO GOBERNACION
FOLIO 31
CONSTE QUE EL ORIGINAL DEL SELLO
CON LA SUMA DE \$ 112.000
OPERACION Nº 5721
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 06/10/12

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte y por la otra el Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente, **María Fernanda Lombardero**, D.N.I. N° 23.953.472, con domicilio en calle Pasaje David Lezcano N° 239, ciudad de Salta, en adelante la "**Contratada**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 3.500 (pesos tres mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el Contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

[Handwritten signature]

DECRETO N° 2300

ES COPIA

RINARI DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega a la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de la **CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA

DECRETO N° 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



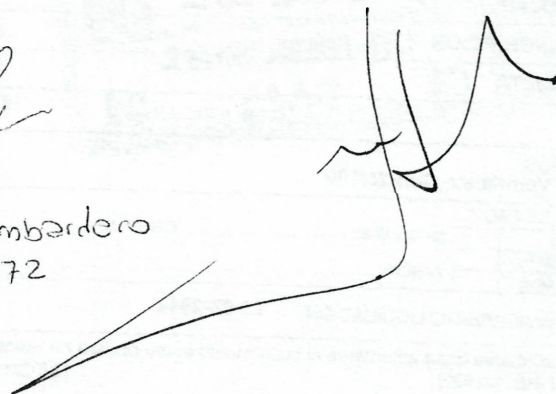
DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 06 del mes de *Julio* de 2.012.-----


M. Fernanda Lombardero
DNI 23.953.472



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2300



000 N° 0446234

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre			CUIT / DOC.	
LOMBARDERO MARIA FERNANADA			23-23953472-4	
MINISTERIO DE AMBIENTE				
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN N°
06-07-2012				572177
TIPO DE INSTRUMENTO				
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital				
CONCEPTOS			IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			
IMPUESTO	BANCO MACRO			126.00
RECARGO	SALTA ANEXO D.G.R.			0.00
FOJAS	6 JUL 2012			1.25
INSCRIPCIÓN	1337 - HEREDIA, VICTOR R.			0.00
MULTA	01			0.00
TOTAL A PAGAR				127.25
SON PESOS: Ciento Veintisiete Con 25/100				
FORMA DE PAGO		N° CHEQUE: CERTIF. N°:		
EFFECTIVO		BANCO:		
CHEQUE 24 hs.				
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 23-07-2012				

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N.º 2300

DIRECCION GRAL. DE IMPUESTOS DE SALTA
GOBERNACION
FOLIO 127
CONSTE QUE EL CONTRATADO
CON LA SUMA DE \$ 127
OPERACION N.º 57
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 10/07/12

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el, **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte y por la otra el Técnico Universitario en Producción Animal **Miguel Alejandro Zannier**, D.N.I. N° 27.327.861, con domicilio en Manzana 498 "A" – Casa 7 - Barrio El Huaico, de la ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$3.500 (pesos tres mil quinientos) efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el Contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

[Handwritten mark]

ES COPIA

DECRETO Nº 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega al **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

X

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera

DECRETO N° 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 10 del mes de Julio de 2.012.

Miguel A. Zannier
27327861

[Handwritten signature]

		000 N° 0446524	
		F 940	
IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		CUIT / DOC.	
PARTES INTERVINIENTES Razón Social o Apellido y Nombre		20-27327861-4	
ZANNIER MIGUEL ALEJANDRO		MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU	
FECHA DEL ACTO 10-07-2012	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N° 572811	
TIPO DE INSTRUMENTO Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier Nat. Capital			
CONCEPTOS DESCRIPCION IMPORTES A PAGAR			
IMPUESTO	126.00	RECARGO	0.00
FOJAS	1.25	INSCRIPCION	0.00
MULTA	0.00	TOTAL A PAGAR	127.25
SON PESOS: Ciento Veintisiete Con 25/100			
FORMA DE PAGO EFFECTIVO		Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.		BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACION: 24-07-2012	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (FG. 6/1999).
18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2300

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION
IMPUESTO DE SELLO

FOLIO 2345

CONSTE QUE EL ORIGINAL VA EN SU DERECHO CON LA SUMA DE \$ 573.312,11

OPERACION N°

FECHA DE PAGO

FECHA Y FIRMA 10/07/12

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra la Srta. **Gabriela Margarita Martínez**, D.N.I. N° 26.898.271, con domicilio en Barrio Los Olivos - Manzana "A" - Casa 16 de la localidad de Coronel Moldes - Dpto. La Viña - Prov. de Salta, en adelante la "Contratada" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").--

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios de la Contratada para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: La Contratada se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El Contratado percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.000 (pesos dos mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: La Contratada declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a la Contratada a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECRETO N.º 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega a la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por la **Contratada**, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **LA CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2300

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto Nº 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 06 del mes de julio de 2.012.-----

G. Martinez
Gabriela Margarete Martinez
DNI: 26.898.271

ES COPIA

DECRETO Nº

2300

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0446542

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre			CUIT / DOC.	
MARTINEZ GABRIELA MARGARITA			27-26898271-5	
SECRETARIA DE AMBIENTE				
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN Nº
10-07-2012				573179
TIPO DE INSTRUMENTO				
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital				
CONCEPTOS			IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			
	IMPUESTO			72.00
	RECARGO			0.00
	FOJAS			1.25
	INSCRIPCION			0.00
	MULTA			0.00
TOTAL A PAGAR				73.25
SON PESOS: Setenta Y Tres Con 25/100				
FORMA DE PAGO				
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:			
CHEQUE 24 hs.	BANCOS:			
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 24-07-2012				

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

DECRETO Nº

2300

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE REN
IMPUESTO DE SEL
CONSTE QUE EL ORIGINAL
CON LA SUMA DE \$ 2.000,00
OPERACION Nº 573
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 10/07/12

GOBERNACION
FOLIO 40
NUMERACION

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el Sr. **Jorge Gustavo Martínez**, D.N.I. Nº 31.497.332, con domicilio en Lerma Nº 1620 - Bº Ceferino, ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios de el **Contratado** para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.000 (pesos dos mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a el **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

ES COPIA



DECRETO Nº 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega a el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N°

2300

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de de 2.012.-----

MARTINA ZÚÑIGA GUSTAVO ANDRÉS

DNI : 31.497.332

DECRETO N° 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0446543

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
MARTINEZ JORGE GUSTAVO ANDRES		20-31497332-2	
SECRETARIA DE AMBIENTE			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°	
10-07-2012		573196	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO	72.00	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCION	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		73.25	
SON PESOS Setenta y Tres Con 25/100			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	N° CHEQUE	CERTIF. N°	
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.	BANCO		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		24-07-2012	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA



DECRETO N° 2300

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el Sr. **Emiliano Alvar Rodríguez Solano**, D.N.I. N° 28.887.323, con domicilio en Las Tipas N° 654 - B° Tres Cerritos, ciudad de Salta, en adelante el "Contratado" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del Contratado para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El Contratado se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El Contratado percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.000 (pesos dos mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El Contratado declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a el Contratado a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
GESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL FIRMANTE INSTRUMENTO
HA CUBIERTO SELLO CON LA SUMA DE
\$ 7325
OPERACION N° 579309
FECHA DE PAGO
11 JUL-2011
FECHA Y FIRMA

DECRETO Nº 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2300

liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 06 del mes de Julio de 2.012.

[Handwritten signature]
RODRIGUEZ SOLANO, Emiliano
DNI: 28.887.323

		000 No 0446845	
DGR SALTA		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	
PARTES INTERVINIENTES		CUIT / DOC:	
Razon Social o Apellido y Nombre		F 940	
RODRIGUEZ SOLANO EMILIANO ALVA		20-28887323-3	
MINISTERIO DE AMBIENTE			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACION N°	
06-07-2012		574304	
TIPO DE INSTALAMIENTO			
Contratos Locacion o Sublocacion de cualquier natu. Capital			
CODIGO	CONCEPTOS DESCRIPCION	IMPORTES A PAGAR	
IMPUESTO		72.00	
RECARGO		0.00	
FOJAS		1.25	
INSCRIPCION		0.00	
MULTA		0.00	
TOTAL A PAGAR		73.25	
SON PESOS: Setenta y Tres Con 25/100			
FORMA DE PAGO	N° CHEQUE:	CERTIF. N°:	
EFFECTIVO			
CHEQUE 24 hs.	BANCO:		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACION: 23-07-2012			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (R.G. 6/1999).
18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2300

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN
INFORMES DE GOBIERNO
FOLIO 46
DPTO. DE NUMERACIÓN
OPERACIÓN N° 574357
FECHA DE PASO
FECHA Y FIRMA 11 JUL 2012

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte y por la otra la Srta. **Tania Viviana Naharro**, D.N.I. N° 31.547.804, con domicilio en Torre 60 – 1° piso - Dpto. 4 – 5° Etapa - B° Parque General Belgrano, ciudad de Salta, en adelante la "**Contratada**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

A

DECRETO N° 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **LA CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 2300

DECIMACUARTA: Se deja establecido que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto Nº 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 10 del mes de julio de 2.012.-----

Nahamo Tania
DNI: 31.547.804

DECRETO N° 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0446878

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre			CUIT / DOC.	
NAHARRO TANIA VIVIANA			27-31547804-4	
MINISTERIO DE AMBIENTE				
FECHA DEL ACTO			FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
11-07-2012				574559
TIPO DE INSTRUMENTO				
Contratos Locación o Sublocación de cualquier natu. Capital				
CONCEPTOS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			IMPORTES A PAGAR
	IMPUESTO			90.00
	REGARGO			0.00
	FOJAS			1.25
	INSCRIPCIÓN			0.00
	MULTA			0.00
TOTAL A PAGAR				91.25
SON PESOS: Noventa Y Uno Con 25/100				
FORMA DE PAGO				
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:			
CHEQUE 24 hs.	BANCO:			
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 25-07-2012				

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

DECRETO Nº 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE BELLEROS
CONSTE QUE EL PAGO SE REALIZÓ
CON LA SUMA DE \$ 91.254,90
OPERACIÓN Nº 57
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 06/07/12

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el Sr. **Adrian Antonio Alfaro**, D.N.I. Nº 34.084.551, con domicilio en calle Juan Manuel Güemes Nº 83 - Bº Don Emilio, ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de el **Contratado** para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a el **Contratado** reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

↓



DECRETO Nº 2300

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

A

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----



DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá —de manera excluyente— a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 06 del mes de *Julio* de 2.012.

ADRIAN ALFARO
34084351

[Handwritten signature]

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

000 N° 0446235		F 940	
DGR SALTA		IMPUESTO DE SELLOS	
Talon para el Contribuyente		CUIT / DOC.	
PARTES INTERVINIENTES		20-34084551-0	
Razón Social o Apellido y Nombre		ALFARO ADRIAN ANTONIO	
MINISTERIO DE AMBIENTE			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
06-07-2012			572163
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sublocacion de cualquier tipo. Capital			
CONCEPTOS		IMPORTE A PAGAR	
CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE	
IMPUESTO	SALTA MENOS U.G.P.	90.00	
RECARGO		0.00	
FOJAS		1.25	
INSCRIPCION		0.00	
MULTA		0.00	
TOTAL A PAGAR		91.25	
SON PESOS: Noventa Y Uno Con 25/100			
FORMA DE PAGO	N° CHEQUE:	CERTIF. N°:	
EFFECTIVO			
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.	BANCO:		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACION: 23-07-2012			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).
18/03/1999

ES COPIA

DECRETO Nº 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE ASISTENCIA JURIDICA
IMPUESTO D. 113000
CONSTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
1092
OPERACION
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION
FOLIO 52
OPERA NUMERACION

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte y por la otra la Srta. **Emilse Alejandra Galván**, D.N.I. Nº 36.802.174, con domicilio en Block 19 - Dpto. 5 - Bº El Bosque, ciudad de Salta, en adelante la "**Contratada**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 3.000 (pesos tres mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

A
Chavez

ES COPIA



PINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2300

SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **LA CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

[Handwritten signature]

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N.º 2300

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 10 del mes de Julio de 2.012.-----

Galván Emilse
DNI 36.802.174

DECRETO N° 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0446877

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
GALVAN EMILSE ALEJANDRA		27-36802174-7	
MINISTERIO DE AMBIENTE			
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
11-07-2012			574556
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locación de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO	108.00	
	REGARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCION	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		109.25	
SON PESOS: Ciento Nueve Con 25/100			
FORMA DE PAGO		N° CHEQUE: CERTIF. N°:	
EFFECTIVO		BANCO:	
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		25-07-2012	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

DECRETO Nº

2300

RINA R. DE TORRES.
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCION GRAL. DE REGISTRO Y
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL
CON LA SUMA DE \$ 12.455
OPERACION Nº 573599
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 10/07/12

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra C.P.N. **Cintia Natalia García**, D.N.I. Nº 28.260.121, con domicilio en calle Enrique Janín Nº 1861 - Bº Periodista, ciudad de Salta, en adelante la "**Contratada**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 3.500 (pesos tres mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

X



SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **LA CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA

RIN. R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

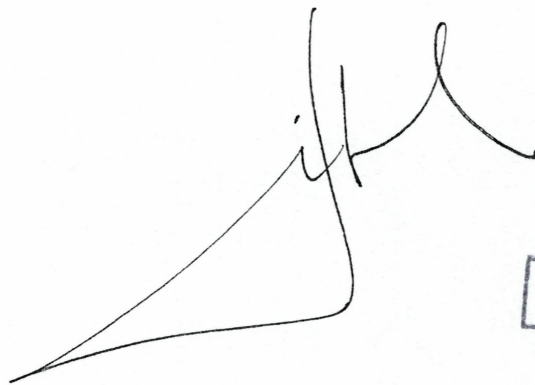
DECIMACUARTA: Se deja establecido que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.



-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de de 2.012.

CPN Cinta Natalia Gardá
DNI 28 260 121



ES COPIA

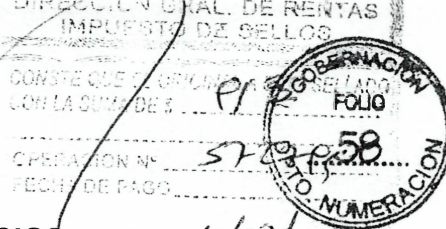
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Graf. de la Gobernación

		000 N° 0446570	
		IMPUESTO DE SELLOS Tazón para el Contribuyente	
FOLIO 57		F 940	
Razon Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
GARCIA CINTIA NATALIA		23-28260121-4	
SECRETARIA DE AMBIENTE		573599	
PARTES INTERVINIENTES		TIPO DE INSTRUMENTO	
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO	
10-07-2012		OBLIGACION N°	
573599		IMPUESTO DE SELLOS	
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS			
CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE A PAGAR	
IMPUESTO		126.00	
REGARGO		0.00	
FOJAS		1.25	
INSCRIPCION		0.00	
MULTA		0.00	
TOTAL A PAGAR		127.25	
SON PESOS: Ciento Veintisiete con 25/100			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	N° CHEQUE:	CERTIF. N°:	
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.	BANCO:		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACION: 24-07-2012			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).
18/03/1999

DECRETO N.º 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el Sr. **Fernando Castro**, D.N.I. N° 22.310.658, con domicilio en Ruta 51 Km 81/2 – Esquina Cerro Soyano - B° San Luis, Provincia de Salta, en adelante el "**Contratado**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho del **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----



SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

X **DECIMATERCERA:** El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA

RINA E. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá —de manera excluyente— a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de de 2.012.

Firma
Fernando Castro
 DNI: 22310658

[Handwritten signature]

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación

		000 N° 0446406	
DGR SALTA	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940	
PARTES INTERVINIENTES		CUIT / DOC.	
Razón Social o Apellido y Nombre			
CASTRO FERNANDO		20-22310658-8	
MINISTERIO DE AMBIENTE			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°	
10-07-2012		572795	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTES A PAGAR	
IMPUESTO		90.00	
RECARGO		0.00	
FOJAS		1.25	
INSCRIPCIÓN		0.00	
MULTA ANEXO D.G.R.		0.00	
		91.25	
SON PESOS: NOVENA Y UNO CON 25/100 FORMA DE PAGO: Novena y Uno con 25/100 EFECTIVO: <input type="checkbox"/> No CHEQUE: <input type="checkbox"/> CERTIF. N°: <input type="checkbox"/> CHEQUE 24hs: <input type="checkbox"/> BANCO: <input type="checkbox"/> CHEQUE 48 hs: <input type="checkbox"/>			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		24-07-2012	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).
 18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2300

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
HA SIDO SELLADO EN LA SUMA DE
\$ 116 42
OPERACION N° 573024
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 11/07/2012



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el Sr. **Francisco Javier Duran**, D.N.I. N° 31.436.649, con domicilio en calle Diario de San Luis N° 2582 - B° Miguel Aroz, ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 3.200 (pesos tres mil doscientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

Handwritten mark or signature.

DECRETO N° 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° ... 2300

DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de de 2.012.


[Handwritten signatures and notes]
Rina R. de Torres
DNI - 31436649
[Signature]
[Signature]

ES COPIA

DECRETO N° 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

000 N° 0446762

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre			CUIT / DOC.	
DURAN FRANCISCO JAVIER			20-31436649-3	
SECRETARIA DE AMBIENTE				
FECHA DEL ACTO			FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
11-07-2012				573824
TIPO DE INSTRUMENTO				
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital				
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			
	IMPUESTO	115.20		
	RECARGO	0.00		
	FOJAS	1.25		
	INSCRIPCION	0.00		
	MULTA	0.00		
TOTAL A PAGAR		116.45		
SON PESOS:				
Ciento Dieciseis Con 45/100				
FORMA DE PAGO				
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:			
CHEQUE 24 hs.	BANCO:			
CHEQUE 48 hs.				
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 25-07-2012				

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

DECRETO N° 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE SALTA
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE
IMPORTE DE ESTAMPILLAS
CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGALIZADO CON LA SUMA DE \$ 116,45
OPERACION N° 57755
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA: 24 JUL 2012

GOBIERNO DE SALTA
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE
FOLIO 64
NÚMERO DE OPERACION

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte y por la otra el señor Daniel Fernando Artigas, D.N.I N° 33.674.570 con domicilio legal en Pedro Arias Velázquez N° 642, de la ciudad de Salta en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente técnico en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 3.200 (pesos tres mil doscientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando el Contratado al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

d

DECRETO N° 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad, de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las Partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

X



DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de **El Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento. En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 10 del mes de Julio de 2.012.-

Artigas Daniel Fernando
DNI: 33674570

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

000 Nº 0446885

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940
PARTES INTERVINIENTES				
Razón Social o Apellido y Nombre ARTIAGAS DANIEL FERNANDO		CUIT / DOC: 20-33674570-6		
MINISTERIO DE AMBIENTE				
FECHA DEL ACTO 11-07-2012		FECHA VTO. DEL ACTO 574596		
TIPO DE INSTRUMENTO Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital				
CÓDIGO IMPUESTO		IMPORTES A PAGAR 115.20		
RECARGO		0.00		
FOJAS		1.25		
INSCRIPCIÓN		0.00		
MULTA		0.00		
TOTAL A PAGAR		116.45		
SON PESOS: Ciento Dieciseis Con 45/100				
FORMA DE PAGO Ciento Dieciseis Con 45/100				
EFECTIVO	Nº CHEQUE:	CERTIF. Nº:		
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		
CHEQUE 48 hs.	FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:	25-07-2012		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).
18/03/1999

DECRETO Nº

2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE RECAUDACION
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL SE ENVIÓ SE
CON LA SUMA DE \$
OPERACION Nº
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA

10/07/12

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte y por la otra el Srta. **Silvia Elizabet Farfán**, D.N.I. Nº 26.963.100, con domicilio en calle Armada Argentina Nº 418, ciudad de Salta, en adelante la "**Contratada**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 3.200 (pesos tres mil doscientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

A

ES COPIA



DECRETO Nº 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **LA CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

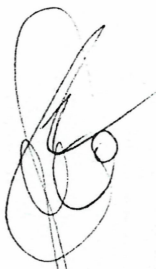
DECRETO N° 2300

DECIMACUARTA: Se deja establecido que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de de 2.012.-----


SILVIA E. FERNÁNDEZ
DNI: 26.963.100

ES COPIA

DECRETO N° 2300

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

000 N° 0446497

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
FARFAN SILVIA ELIZABET		27-26963100-2
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
10-07-2012		573543
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locacion o Sub-locación de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	115.20
	RECARGO	0.00
	FOJAS	1.25
	INSCRIPCION	0.00
	MULTA	0.00
	TOTAL A PAGAR	116.45
SON PESOS: Ciento Dieciseis Con 45/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	N° CHEQUE:	CERTIF. N°:
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 24-07-2012		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

DECRETO N° 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE REVENIDOS
IMPUESTO DE SE
CONSTE QUE EL ORIGINAL HA SIDO PAGADO
CON LA SUMA DE \$ 11.674,70
OPERACION N° 1570
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA: 12/10/12

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el Sr. **Héctor Diego García Domínguez**, D.N.I. N° 26.030.822, con domicilio en Pasaje 11 – Casa 368 - B° Santa Ana I, ciudad de Salta, en adelante el "Contratado" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios de el **Contratado** para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 3.200 (pesos tres mil doscientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a el **Contratado** reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

X

ES CORIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2300

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

✍

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2300

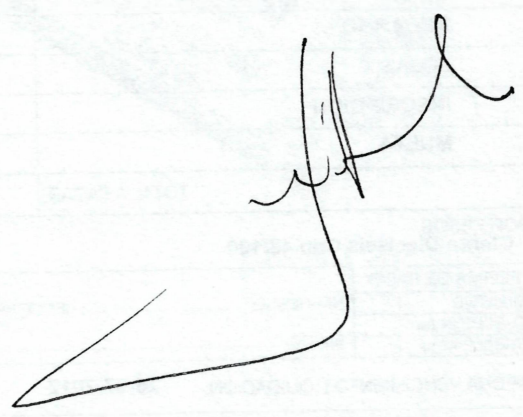
DECIMACUARTA: Se deja establecido, que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de de 2.012.-----


Hector Diego
García Dominguez
DNI 26.030.822



ES COPIA

DECRETO Nº 2300

RINA X. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0446998

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
GARCIA DOMINGUEZ HECTOR DIEGO		20-26030822-0
MINISTERIO DE AMBIENTE		
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO
12-07-2012		575476
OBLIGACIÓN Nº		
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
IMPUESTO		115.20
RECARGO		0.00
FOJAS		1.25
INSCRIPCIÓN		0.00
MULTA		0.00
TOTAL A PAGAR		116.45
SON PESOS: Ciento Dieciseis Con 45/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 26-07-2012		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2300

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL ORIGEN
CON LA SUMA DE \$ 163,25

OPERACION N° 573216

FECHA DE PAGO

FECHA Y FIRMA 10/10/11

GOBERNACION
FOLIO 73
NUMERACION

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte y por la otra el C.P.N. **Luis María Castañeda**, D.N.I. N° 10.993.453, con domicilio en calle Pedernera N° 236, ciudad de Salta, en adelante el "**Contratado**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").--

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios del **Contratado** para que realice tareas como asistente profesional en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El **Contratado** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El **Contratado** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El **Contratado** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho al **Contratado** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

✓

DECRETO N° 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega al **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



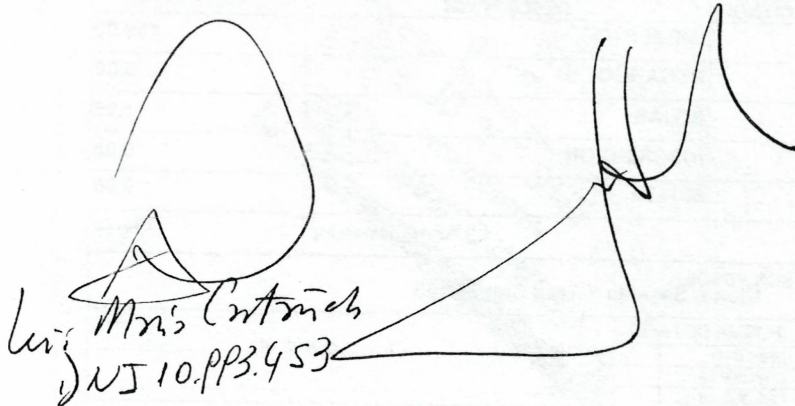
DECRETO N° 2300

DECIMACUARTA: Se deja establecido, que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de de 2.012.-----


Luis María Contreras
DNI 10.993.453

ES COPIA

DECRETO N° 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

000 N° 0446544

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
CASTAÑEDA LUIS MARIA		20-10993453-5
SECRETARIA DE AMBIENTE		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°
10-07-2012		573216
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	162.00
	RECARGO	0.00
	FOJÁS	1.25
	INSCRIPCIÓN	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		163.25
SON PESOS: Ciento Sesenta Y Tres Con 25/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	N° CHEQUE	CERTIF. N°
CHEQUE 24 hs.		
CHEQUE 48 hs.	BANCO:	
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 24-07-2012		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N°

2300

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL ORIGINAL SE ENVIÓ
CON LA SUMA DE \$ 24.25

OPERACION N° 5
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA

GOBERNACION
FOLIO
1076/12
PARTO NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "**Provincia**" por una parte y por la otra la Srta. **Adriana Daniela Carrizo**, D.N.I. N° 26.899.578, con domicilio en Roque Saez Peña N° 349 - B° Buen Retiro, Provincia de Salta, en adelante la "**Contratada**" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 3.500 (pesos tres mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

DECRETO N°

2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Genl. de la Gobernación



SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **LA CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

8

DECRETO N.º 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

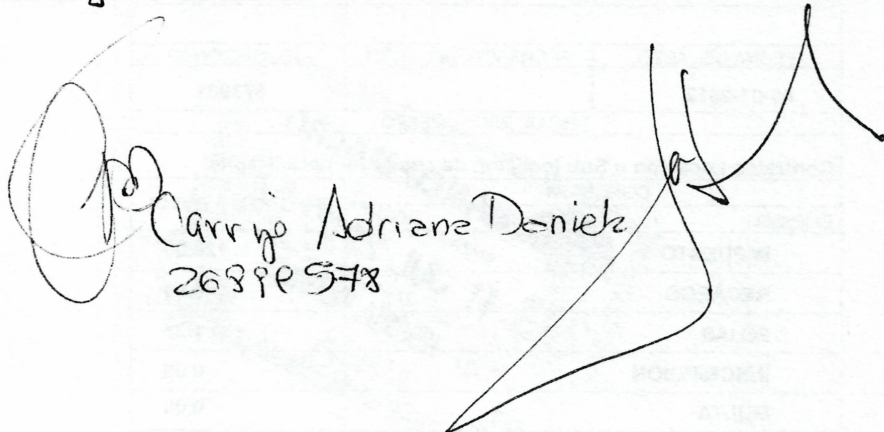


DECIMACUARTA: Se deja establecido que, en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 6 del mes de Julio de 2.012.-----


Carrizo Adriane Daniels
26890578

ES COPIA

DECRETO Nº 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 Nº 0446804

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
CARRIZO ADRIANA DANIELA		27-26899578-7
MINISTERIO DE AMBIENTE		
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
06-07-2012		573961
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locacion o Sub-locación de cualquier natu: Capital		
CONCEPTOS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE A PAGAR
	IMPUESTO	126.00
	RECARGO	0.00
	FOJAS	1.25
	INSCRIPCIÓN	0.00
	MULTA	0.00
TOTAL A PAGAR		127.25
SON PESOS: Ciento Veintisiete Con 25/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 23-07-2012		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

ES COPIA

DECRETO N° 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL CAJÓN DE SELLOS
CON LA SUMA DE \$ 312.500

OPERACION N° 543269

FECHA DE PAGO 11/07/12

FECHA Y FIRMA

GOBERNACIÓN
FOLIO
NÚMERO DE OPERACIÓN

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el Sr. **Gustavo Federico Montañó Nishimaye**, D.N.I. N° 30.635.501, con domicilio en Calle 1 - Medidor 706 - B° Santa Lucía, ciudad de Salta, en adelante el "Contratado" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del Contratado para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El Contratado se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El Contratado percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.000 (pesos dos mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.---

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El Contratado declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

*

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho al Contratado a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

Gustavo Federico Montañó
FEDERICO MONTAÑO

ES COPIA



DECRETO N.º 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA: Los derechos y obligaciones del **Contratado** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

FEDERICO MONTANO

DECRETO N° 2300

ES CORIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECIMACUARTA: Se deja establecido, que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de de 2.012.-----

Federico Montano
FEDERICO MONTANO

DECRETO N° 2300

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



000 N° 0446734

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
MONTAÑO NISHIMAYE GUSTAVO FEDE		20-30635501-6	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN N°	
06-07-2012		573960	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
	IMPUESTO	72.00	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	1.25	
	INSCRIPCIÓN	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		73.25	
SON PESOS:			
Setenta Y Tres Con 25/100			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	N° CHEQUE: CERTIF. N°:		
CHEQUE 24 hs.	BANCO:		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 23-07-2012			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999

ES COPIA

DECRETO N°

2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCIÓN GRAL. DE GOBERNACIÓN
IMPUESTO DE SE
FOLIO
CONSTE QUE EL ORIGINAL SE
CÓPIA SUMA DE \$
OPERACION N°
FECHA DE PAGO
FECHA FIRMA

73/11
SALTA
66/07/12

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el **Ing. Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra la Srta. **Laura Fernanda Romero**, D.N.I. N° 28.687.956, con domicilio en calle Maipú N° 1110, ciudad de Salta, en adelante la "Contratada" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").--

PRIMERA: La **Provincia** contrata los servicios de la **Contratada** para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: La **Contratada** se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: La **Contratada** percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.000 (pesos dos mil), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: La **Contratada** declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a la **Contratada** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

A.

LF12

ES COPIA



DECRETO N.º 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SEXTA: Los derechos y obligaciones de la **Contratada** serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega la **Contratada** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso la **Contratada** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: La **Contratada** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: La **Contratada** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **LA CONTRATADA** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: La **Contratada** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

[Handwritten signature]

LFR

ES COPIA



DECRETO Nº 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECIMACUARTA: Se deja establecido, que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento de la **Contratada** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto Nº 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.-----

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 06 del mes de Junio de 2.012.-----

Laura F. Romero

28.607.956

06/07/12

LFR

ES COPIA

DECRETO Nº. 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

000 Nº 0446265

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente		F 940	
PARTES INTERVINIENTES					
Razón Social o Apellido y Nombre				CUIT / DOC.	
ROMERO LAURA FERNANDA				27-28687956-5	
MINISTERIO DE AMBIENTE					
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO		OBLIGACIÓN Nº	
06-07-2012				572159	
TIPO DE INSTRUMENTO					
Contratos Locacion o Sublocacion de cualquier natu. Capital					
CÓDIGO		DESCRIPCIÓN		IMPORTES A PAGAR	
IMPUESTO				72.00	
RECARGO				0.00	
FOJAS				1.25	
INSCRIPCION				0.00	
MULTA				0.00	
TOTAL A PAGAR				73.25	
SON PESOS: Setenta Y Tres Con 25/100					
FORMA DE PAGO					
EFECTIVO		Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:			
CHEQUE 24 hs.		BANCO:			
CHEQUE 48 hs.					
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 23-07-2012					

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).

18/03/1999



-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. Alfredo De Angelis, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el Sr. Luis Alberto Fontañez, D.N.I. N° 22.468.046, con domicilio en calle Diario La Mañana N° 3396 – B° Intersindical, ciudad de Salta, en adelante el "Contratado" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del Contratado para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El Contratado se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El Contratado percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El Contratado declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho al Contratado a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y FIDEICOMISOS

RECEBIDO EN LA SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y FIDEICOMISOS

574562

FECHA DE RECEPCIÓN

13 JUL 2012

FECHA Y FIRMA



SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMACUARTA: Se deja establecido que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá —de manera excluyente— a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.



-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 10 del mes de julio de 2012.

Luis Alberto Fontez
DUI 27.463.346

[Handwritten signature]

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

		000 Nº 046879	
		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	
F 940		F 940	
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
FONTAÑEZ LUIS ALBERTO		20-22468046-6	
MINISTERIO DE AMBIENTE			
FECHA DEL ACTO			
11-07-2012		OBLIGACIÓN Nº	
574560		TIPO DE INSTRUMENTO	
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital			
CONCEPTOS			
CÓDIGO		IMPORTE A PAGAR	
IMPUESTO		90.00	
RECARGO		0.00	
FOJAS		1.25	
INSCRIPCIÓN		0.00	
MULTA		0.00	
TOTAL A PAGAR		91.25	
SON PESOS:			
Noventa Y Uno Con 25/100			
FORMA DE PAGO			
EFECTIVO		Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.		BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:			
25-07-2012			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).
18/03/1999

DECRETO

2300

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DE SALTA
GOBERNACIÓN
FOLIO 88
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra el Sr. **Agustín Perotti Sartini**, D.N.I. N° 32.630.994, con domicilio B° Casino -Block "B" - Dpto. 2, ciudad de Salta, en adelante el "Contratado" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").--

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del Contratado para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El Contratado se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El Contratado percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la cláusula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El Contratado declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho al Contratado a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

ES COPIA

RINARI DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMACUARTA: Se deja establecido que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

[Handwritten signature and initials]

ES COPIA

DECRETO 2300

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO 90
DPTO. NUMERACIÓN

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los del mes de de 2.012.

Agustín Perotti
32630994

[Signature]

		000 Nº 0446750	
		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente F 940	
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUT / DOC.	
PEROTTI SARTINI AGUSTIN		20-32630994-0	
MINISTERIO DE AMBIENTE			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº	
11-07-2012		573764	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CÓDIGO	CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE A PAGAR
	IMPUESTO		90.00
	RECARGO		0.00
	FOJAS		1.25
	INSCRIPCIÓN		0.00
	MULTA		0.00
TOTAL A PAGAR			91.25
SON Ocho Y Uno Con 25/100			
FORMA DE PAGO		Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
EFFECTIVO			
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.			
BANCO:			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:		25-07-2012	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (R.G. 6/1999).
18/03/1999

DECRETO N°

2300

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCION GRAL. DE IMPUESTOS DE SALTA
GOBERNACION
FOLIO 91
OPERACION N° 370
FECHA DE PASO
FECHA Y FIRMA

-----Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Ing. **Alfredo De Angelis**, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, con domicilio en Avenida de Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, de la ciudad de Salta, en adelante la "Provincia" por una parte y por la otra la Srta. **María Luz Gómez Bonillo**, D.N.I. N° 29.570.927, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 675 - 6° piso - Dpto. 110 - Monoblock Salta, ciudad de Salta, en adelante el "Contratado" convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas: (La Provincia y el Contratado podrán también, a los fines del Contrato ser denominados "Parte" o colectivamente "Partes").-----

PRIMERA: La Provincia contrata los servicios del Contratado para que realice tareas como asistente administrativo en el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, por el período comprendido entre el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2012. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente, si existieren fondos disponibles a tal efecto.-----

SEGUNDA: El Contratado se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que les sean encomendadas y a prestar sus servicios con capacidad y eficiencia, obedecer las órdenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, conforme a las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actividades en el servicio. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: El Contratado percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-----

Se deja aclarado que la retribución objeto del presente Contrato, surge el Decreto 73/11, que aprueba el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Banco Macro S.A. y la Provincia de Salta, en la cláusula tercera del Contrato de fideicomiso, se estableció que de acuerdo a lo determinado en el art. 35 de la Ley Nacional 26331, es beneficiario de un 30% el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable en su calidad de Autoridad de Aplicación Local de la Ley y en la clausula séptima del citado contrato se establece la finalidad de los fondos otorgados, liberando la Contratada al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de todo tipo de responsabilidad.-----

CUARTA: El Contratado declara que se encuentra empadronado ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones correspondientes.-----

QUINTA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho al Contratado a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-----

SEXTA: Los derechos y obligaciones del Contratado serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del Ministerio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.-----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Alfredo De Angelis



SEPTIMA: La **Provincia** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, debiendo hacer entrega el **Contratado** de toda documentación que obre en su poder sin necesidad de notificación previa judicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **Contratado** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor, de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este Contrato, pertenecerán exclusivamente al Ministerio.-----

NOVENA: El **Contratado** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que la **Provincia** lo hubiera autorizado expresamente y por escrito para hacerlo.-----

DECIMA: El **Contratado** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Proyecto, este Contrato podrá ser suspendido o rescindido, en cuyo caso se convendrá entre las partes el pago de la parte proporcional al tiempo trabajado por el Contratado, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-----

DECIMAPRIMERA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, sean incompatibles con los servicios que preste.-----

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera intuitu personae por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del Contrato reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

DECIMATERCERA: El **Contratado** pondrá en conocimiento del Ministerio, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún en el caso de encontrarse en uso de licencia de cualquier tipo en el Estado Nacional, Provincial, Municipio, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.-----

DECIMACUARTA: Se deja establecido que en caso de que el Ministerio requiera el desplazamiento del **Contratado** a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto N° 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por el Ministerio, con oportuna rendición.-----

DECIMAQUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales, los indicados en el presente documento.-----

ES COPIA



DECRETO 2300

En caso que surjan discrepancias o disputas en cuanto a la existencia, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, que no hubiera sido posible resolverlas mediante amigables negociaciones entre las Partes, la misma se someterá -de manera excluyente- a la jurisdicción judicial del Centro, fuero en lo Contencioso Administrativo.

-----En prueba de conformidad y para constancia de las partes, se firman tres ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Salta, a los 06 del mes de Julio de 2.012.

María Luz Gómez Bonillo
María Luz Gómez Bonillo
DNI 29.570.927

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Este comprobante debe adjuntarse al Instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 18/03/1999

		000 Nº 0446957	
		IMPUESTO DE SELLOS	
Talón para el Contribuyente		F 940	
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
GOMEZ BONILLO MARIA LUZ		27-29570927-3	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODU			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº	
06-07-2012		574887	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital			
CÓDIGO	CONCEPTOS	IMPORTES A PAGAR	
IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	90.00	
RECAERGO		0.00	
FOLIAS		1.25	
INSCRIPCIÓN		0.00	
MULTA		0.00	
	TOTAL A PAGAR	91.25	
SON PESOS:			
Noventa y Uno Con 25/100			
FORMA DE PAGO		Nº CHEQUE	
EFFECTIVO		CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs			
CHEQUE 48 hs	BANCO:		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 23-07-2012			